SENADO
XII LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 139314
02/01/2019 08:55

Expediente:
684/053975

PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

AUTORES: MORA GRANDE, MARÍA ISABEL (GPPOD)
COMORERA ESTARELLAS, JOAN (GPPOD)

Dª MARÍA ISABEL MORA GRANDE, Senadora designada por el Parlamento de Andalucía, del GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS- EN COMÚ PODEM- EN MAREA y D. JOAN COMORERA ESTARELLAS, Senador electo por Barcelona, del GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS- EN COMÚ PODEM- EN MAREA, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente pregunta con respuesta escrita:

En el último informe anual del defensor del Pueblo Español las quejas relacionadas con los procedimientos de determinación de la edad son, un año más, objeto de atención especial por parte del Defensor del Pueblo quien muestra una gran preocupación por la problemática y las prácticas llevadas a cabo que pueden suponer graves vulneraciones de derechos humanos de menores.
Han sido numerosas las denuncias de ONGs y también las quejas por el defensor del Pueblo referidas a la adecuación con el estado actual de la ciencia forense de las pruebas médicas realizadas en los procedimientos de determinación de edad.
El Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones con los Menores Extranjeros No Acompañados (en adelante el protocolo marco) recomienda seguir en las pruebas médicas realizadas los parámetros y pautas fijadas en las conclusiones de la Jornada de trabajo sobre determinación forense de la edad de MENA, en la que se adoptó el documento de consenso de buenas prácticas entre los Institutos de Medicina Legal de España.
El informe médico de determinación de edad expondrá de manera clara y motivada la técnica o técnicas seguidas y justificará razonadamente el resultado de cada prueba, estableciendo en sus conclusiones de manera precisa una horquilla de edad mínima y, si es posible, máxima del examinado que se corresponderá con el margen de error, porcentaje de incertidumbre o desviación estándar que dicho resultado pueda tener.
Se realizan denuncias de colecitvos sociales de de manera constante en las que se puede apreciar que, a pesar del tiempo transcurrido, no parece que el citado documento de buenas prácticas sea de general conocimiento y aplicación por parte de los distintos profesionales sanitarios que participan en el procedimiento de determinación de la edad.
Por lo anterior, el Defensor del Pueblo consideró necesario reiterar varias de las recomendaciones y conclusiones

Al Ministerio de Justicia y a todas las consejerías de las comunidades autónomas con competencias en la materia se recomendó:
1. Que, en el ámbito de sus competencias, establezca un servicio especializado para la estimación de la edad, que esté en condiciones de realizar las pruebas y exámenes necesarios de forma ágil, centralizada y sobre la base de protocolos comunes.
2. Que se promueva la formalización de un protocolo interinstitucional que permita el intercambio de pruebas e informes forenses realizados para la determinación de la edad por cualquier instituto de medicina legal o servicio médico forense del territorio nacional, a fin de facilitar los necesarios antecedentes que pudieran existir sobre la persona a la que se proyecta realizar un estudio de estimación de la edad.

- ¿Qué actuaciones ha realizado el Gobierno para modificar esta situación y promocionar su cambio?
- ¿Ha puesto en práctica las recomendaciones realizadas por el defensor del pueblo? en caso negativo indique el motivo

Firmado electrónicamente por:
MARÍA ISABEL MORA GRANDE
JOAN COMORERA ESTARELLAS
Fecha Reg: 02/01/2019 08:55 Ref.Electrónica: 88186 -